



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 481

Santiago de Cali, mayo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la documentación allegada a través del correo institucional del Despacho por el Dr. German Patiño Guevara en su calidad de apoderado judicial de la demandante Joan Andrea Aguado Godoy, mediante la cual subsana la demanda en tiempo oportuno y como quiera que esta reúne los requisitos legales se procederá a admitir la misma, por lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO y de la SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑERAS PERMANENTES formulada a través de apoderado judicial por Joan Andrea Aguado Godoy en contra de Jacqueline Naranjo Murcia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente este proveído a la demandada Jacqueline Naranjo Murcia, en los términos tanto del inciso 5º del artículo 6º como del artículo 8º ambos de la Ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, a quien se le correrá traslado por un término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho a la defensa, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 de la misma obra.

TERCERO. Para efecto de las medidas cautelares solicitadas con la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 590 de la Ley 1564 de 2012, dentro del término de los diez (10) días siguientes, preste caución la parte demandante en cuantía de trece millones doscientos noventa y cuatro mil trescientos trece pesos con veinte centavos (\$13.294.313.20) M/cte., equivalente al 20% de la cuantía estimada.

CUARTO. REQUERIR tanto a la demandante como a su apoderado judicial, para que realicen las gestiones y diligencias ordenadas en los numerales 2º y 3º anteriores, dentro de un término que no puede exceder a los treinta (30) días subsiguientes a la notificación en estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO. NOTIFICAR el presente proveído al Defensor de Familia del ICBF adscrito a este Despacho

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose W. Salazar Cobo', written in a cursive style.

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez